



# Resolución Ministerial

N° 0221-2023-IN

Lima, 20 FEB. 2023

**VISTOS**, el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE contra la Resolución Ministerial N° 0570-2021-IN; y, el Informe N° 000164-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2021-IN, del 22 de julio de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Incapacidad Psicosomática por acto ajeno al servicio, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE;

Que, el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE, mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2021, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0570-2021-IN, argumentando que no se valoró los instrumentos probatorios sobre su salud y la forma y circunstancias en que fuera adquirida en pleno ejercicio de sus funciones policiales;

Que, del cargo de notificación de la Resolución Ministerial N° 0570-2021-IN, se advierte que esta fue puesta en conocimiento del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE, el 11 de agosto de 2021, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por la recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto para tal efecto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 4) del artículo 83 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, la incapacidad psicosomática es una de las causales de pase a la situación de retiro que contempla al personal de la Policía Nacional del Perú en sus diferentes niveles, categorías, jerarquías y grados;

Que, el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, precisa que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática cuando dicho personal en situación de actividad o disponibilidad con enfermedad o incapacidad psicosomática no se encuentre apto para el servicio por las circunstancias señaladas habiendo transcurrido dos (2) años de tratamiento, previo informe de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y recomendación de la junta médica respectiva;



Que, el artículo 1 de la Ley N° 12633, Ley que señala la forma en que el Estado atenderá, entre otros, a los Oficiales de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Cuerpo de Investigaciones (hoy integrantes de la Policía Nacional del Perú), atacados de Tuberculosis o de otras dolencias a largo plazo, establece que el citado personal gozará de periodos sucesivos de licencia de tres (3) meses cada uno, hasta un máximo de dos (2) años, a fin de atender su curación;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 12633, precisa que transcurrido el término de dos años a que hace referencia la citada Ley, y si el Oficial Superior no se hubiera recuperado de su enfermedad o dolencia, este será sometido al Consejo de Investigación, a fin de que se pronuncie sobre su pase a la situación de disponibilidad o de retiro, según sea que la enfermedad o dolencia sea o no curable, previo peritaje médico y con los goces que le acuerde la ley;

Que, el artículo 11 del Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-DE, establece que el Consejo de Investigación nombrado por la respectiva Institución, de acuerdo a la normativa vigente, definirá si la lesión tiene relación con el servicio, debiendo determinar en cuál de las siguientes condiciones se generó: "En Acción de Armas", "En Acto del Servicio", "A Consecuencia directa del Servicio", "Con Ocasión del Servicio" o "Fuera del Servicio";

Que, con Acta de Junta Médica N° 53-2019 DIRSAPOL.CH.PNP.LNS.DIVMEN.DEPNEUR, del 29 de enero de 2020, la Junta Médica del Departamento de Neurología del Centro Hospitalario de la Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz" señala que el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE presenta un diagnóstico de Accidente Cerebro Vascular (I63.9), Episodio Depresivo Leve (F32.0); y, Epilepsia (G40.0); asimismo, recomendó su exclusión de los beneficios de la Ley N° 12633, al término del 8vo periodo y su pase a la situación policial de retiro por inaptitud y condición psicosomática "INAPTO CODIGO 03";

Que, mediante la Transcripción de la parte pertinente del Acta de Sanidad de la Policía Nacional del Perú – 2<sup>da</sup> Sesión Ordinaria, del 24 de setiembre de 2018, se advierte que la citada Junta de Sanidad acordó aprobar el Acta de Junta Médica N° 53-2019 DIRSAPOL.CH.PNP.LNS.DIVMEN.DEPNEUR, del 29 de enero de 2020;

Que, a través de las Actas de Junta Médica N° 159, N° 251 y N° 270-2020.DIRSAPOL.CH.PNP.LNS.DIVMEN. DEPNEUR, del 29 de abril, 3 y 23 de setiembre de 2020, de la Junta Médica del Departamento de Neurología del Centro Hospitalario de la Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz" señala que el accidente cerebro vascular isquémico, es la muerte de un área y/o zona del tejido cerebral (infarto cerebral) como consecuencia de un suministro insuficiente de sangre y oxígeno que, resultado de la obstrucción de un vaso que irriga una determinada área del encéfalo. El riesgo de ocurrencia de un accidente cerebro vascular aumenta con la edad, y se asocia principalmente a la existencia de patologías y/o factores como la hipertensión arterial, diabetes mellitus, dislipidemia, tabaquismo, sedentarismo, alcoholismo, sobrepeso y obesidad, cardiopatías, anemia y otros; asimismo, respecto a la relación con el servicio policial indica que dicha enfermedad es FUERA DEL SERVICIO;

Que, en ese mismo sentido, mediante Acta de Junta Médica Inter-institucional N° 01-2020.DIRSAPOL.CH.PNP.LNS.DIVMEM.DEPNEUR, la Junta Médica Interinstitucional señala que revisado el expediente administrativo del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE, ratifican lo descrito en la mencionada Acta de Junta Médica N° 267-2019.DIRSAPOL.CH.PNP.LNS.DIVMEM. DEPNEUR; pronunciamiento que ha sido notificado al administrado;





## Resolución Ministerial

Que, con Acta de Pronunciamiento N° 38-2021-COMGEN PNP/CIOS-OFS., del 17 de mayo de 2021, el Consejo de Investigación para Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Policía Nacional del Perú estima conveniente pasar de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal de Incapacidad Psicosomática, adquirida en acto ajeno al servicio, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE;

Que, la Resolución Ministerial N° 0570-2021-IN, motivó su decisión señalando en sus considerandos lo establecido en el numeral 4) del artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en relación a la causal de pase a retiro por incapacidad psicosomática, situación de hecho que se acreditó con las Actas de Junta Médica de los Departamentos médicos correspondientes, así como el Acta de Junta de Sanidad y el Acta de Pronunciamiento del Consejo de Investigación, tal como lo dispone la ley de la materia;

Que, en ese contexto, no es posible cuestionar la motivación de la citada Resolución, que determina el pase a la situación de retiro del impugnante por la causal de incapacidad psicosomática, determinándose que es por acto ajeno al servicio conforme a las Actas de Junta Médica N° 159, N° 251 y N° 270-2020-DIRSAPOL.CH.PNP.LNS.DIVMEM.DEPNEUR, al Acta de Junta Médica Inter-institucional N° 01-2021/DIRSAPOL.CH.PNP.LNS.DIVMEM.DEPNRL; y, al Acta de Pronunciamiento N° 38-2021-COMGEN PNP/CIOS-OFS, del Consejo de Investigación competente;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir la resolución ministerial que resuelva declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 0570-2021-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que regulan el pase a la situación de retiro por la causal de incapacidad psicosomática por acto ajeno al servicio, no vulneró los derechos fundamentales del recurrente, encontrándose debidamente motivada; por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surge plena validez, deviniendo infundado el recurso de reconsideración presentado;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

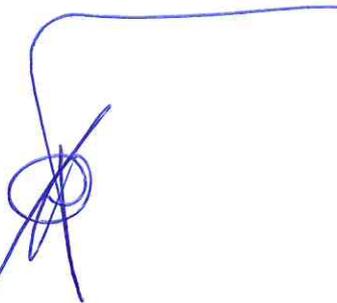
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE, contra la Resolución Ministerial N° 0570-2021-IN, del 22 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ANTONIO HUMBERTO HIDALGO RICARDE, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**



**Vicente Romero Fernández**  
Ministro del Interior

